AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES
DE GUARDIA DE **BARCELONA**

LA FISCAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 105 y 271 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal así como en los artículos 1 y 3.4º de la Ley 50/81 de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, formula **QUERELLA por CATORCE presuntos DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA previstos en el artículo 305 del Código Penal** , expresando los siguientes extremos a tenor del artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

I – La querella se presenta ante el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia de BARCELONA para que en cumplimiento de las vigentes normas de reparto la remita al Juzgado que corresponda, por radicar en dicha localidad el domicilio fiscal de LILIANA GODIA GUARDIOLA, MANUEL TORREBLANCA RAMÍREZ, BCN GODIA S.L. y AGUILON DE OUTEIRO S.L.**,** sujetos pasivos de las diferentes obligaciones tributarias cuya presunta defraudación constituye el objeto de la querella.

II – Es querellante el MINISTERIO FISCAL.

III – La querella se dirige contra:

-**LILIANA GODIA GUARDIOLA**,

-**MANUEL TORREBLANCA RAMÍREZ**,

-**FRANCISCO JAVIER AMAT BADRINAS**,

-**Y todas aquellas otras personas cuya identidad se revele en el curso de la instrucción de la causa como posibles partícipes en los hechos delictivos** por inducción, cooperación necesaria o complicidad.

IV – Los hechos que motivan la presente querella se refieren a diversos **fraudes fiscales conexos por un importe global de 5.755.898,40 €** determinantes de la provisional apreciación de los siguientes catorce delitos fiscales:

-**Cinco delitos** contra la Hacienda Pública estatal referidos al **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS** de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de la **obligada tributaria LILIANA GODIA GUARDIOLA**, con cuotas sucesivamente defraudadas de 323.178,29 €, 291.979,63 €, 310.776,29 €, 429.166,91 € y 126.067,21 €.

-**Cinco delitos** contra la Hacienda Pública estatal referidos al **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS** de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del **obligado tributario MANUEL TORREBLANCA RAMÍREZ, cónyuge de la anterior**, con cuotas sucesivamente defraudadas de 236.278,47 €, 356.795,47 €, 232.935,02 €, 325.159,04 € y 440.889,70 €.

-**Un delito** contra la Hacienda Pública estatal referido al **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO** del ejercicio 2008 de la **obligada tributaria BCN GODIA, S.L**., con una cuota defraudada de 348.393,22 €.

-**Un delito intentado** contra la Hacienda Pública estatal referido al **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO** del ejercicio 2011 de la **obligada tributaria entonces llamada BARCEL EURO, S.L. y cuya actual denominación es AGUILON DE OUTEIRO, S.L**., con una cuota que se pretendió defraudar de 202.950,25 €.

-**Dos delitos** contra la Hacienda Pública autonómica referidos al **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO** de los ejercicios 2007 y 2011 de la **obligada tributaria LILIANA GODIA GUARDIOLA**, con cuotas respectivamente defraudadas de 981.439,22 € y 1.149.889,67 €.

El relato de los hechos que se estiman delictivos se estructura en los siguientes **APARTADOS:**

-Defraudación en el ámbito del I.R.P.F. de la obligada tributaria Liliana Godia Guardiola **(páginas 3 a 9)**

-Defraudación en el ámbito del I.R.P.F. del obligado tributario Manuel Torreblanca Ramírez **(páginas 10 a 13)**

-Defraudación en el ámbito del I.V.A. de la obligada tributaria BCN GODIA, SL **(páginas 13, 14)**

-Defraudación intentada en el ámbito del I.V.A. de la obligada tributaria BARCEL EURO, SL, actualmente llamada AGUILON DE OUTEIRO, SL **(página 15)**

-Defraudación en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio de la obligada tributaria Liliana Godia Guardiola **(páginas 16 a 20)**

-Consideraciones relativas a la participación de los querellados en los hechos (**páginas 20 a 22)**

FRAUDE EN EL IRPF DE LILIANA GODIA GUARDIOLA

**En el periodo 2007 a 2011 la querellada Liliana Godia Guardia se sirvió de sociedades a ella vinculadas para conciliar la llevanza de un nivel de vida traducido en elevados gastos personales (superiores a 1,5 millones de euros anuales) con la burla sistemática de su obligación de tributar por las rentas con las que pudo sufragar dichos gastos, rentas que procedían de su capital mobiliario constituido, fundamentalmente, por su participación directa en el capital de la sociedad BCN GODIA, SL (que le pertenecía integramente) e indirecta en el capital de las sociedades DOPLETTE, SL y BARCEL EURO, SL (que pertenecían al 100 % y 50 %, respectivamente, a BCN GODIA, SL).

El **volumen y gravedad del fraude resulta de los siguientes datos constatados por la Agencia Tributaria en sus actuaciones inspectoras:

-Los rendimientos netos del capital mobiliario obtenidos por Liliana Godia Guardiola ascendieron en los sucesivos ejercicios a 1.907.879,56 € (2007), 1.695.994,10 € (2008), 1.826.907,48 € (2009), 2.223.643,05 € (2010) y 1.773.103,14 € (2011).

-La preceptiva integración de dichos rendimientos en la base imponible del IRPF obligaba a Liliana Godia Guardiola a ingresar unas cuotas de 324.339,59 € (2007), 288.628,90 € (2008), 310.092,95 € (2009), 427.683,62 € (2010) y 294.571,77 € (2011).

-En sus declaraciones de IRPF de los ejercicios 2007 a 2010 Liliana Godia Guardiola reflejó unicamente los exiguos rendimientos de trabajo satisfechos por BCN GODIA SL (20.000 € brutos en 2007/08, 24.000 € brutos en 2009/10), por lo que los resultados de las mismas fueron cuotas de 1.161,30 € (2007), -3.350,73 € (2008), -683,34 € (2009) y -1.483,29 € (2010).

-En su declaración de IRPF del ejercicio 2011, presentada cuando ya la Agencia Tributaria le estaba inspeccionando los ejercicios anteriores, Liliana Godia sí reflejó rendimientos netos del capital mobiliario, pero lo hizo sólo parcialmente: de los 1.771.603,14 € efectivamente percibidos unicamente declaró 823.002,62 €, por lo que su resultado fue una cuota de 168.524,56 €.

****Presupuestos y detalle de la operativa defraudatoria:**

1.- Las sociedades

-Ya se ha avanzado que Liliana Godia Guardiola era y es propietaria de la sociedad BCN GODIA, SL así como, a través de ésta, de la sociedad DOPLETTE, SL y del 50 % de la sociedad actualmente llamada AGUILON DE OUTEIRO, SL (denominada BARCEL EURO, SL hasta noviembre 2012).

-**BCN GODIA, SL**, constituida en 5/1991 Barcelona, es titular de importantes activos mobiliarios e inmobiliarios, destacando entre estos últimos tres inmuebles que han constituido o constituyen la residencia

habitual y segunda residencia de Liliana Godia y su familia ... y un inmueble sito en Puigcerdà-Girona (segunda residencia).

La actividad económica declarada de BCN GODIA, SL es el alquiler de viviendas y locales industriales, pero la mayor parte de sus ingresos proceden de inversiones mobiliarias en forma, principalmente, de ingresos financieros y dividendos.

BCN GODIA, SL estuvo administrada exclusivamente por el querellado FRANCISCO JAVIER AMAT BADRINAS hasta el 9 de enero de 2009. Aunque hasta noviembre de 2008 había figurado también como administradora solidaria la señora Inés Guardiola, madre de Liliana Godia, se trataba el suyo de un cargo meramente formal ya que no ejercía funciones directivas.

El 9 de enero de 2009 cambió el órgano de administración de la sociedad, que pasó a ser un Consejo de Administración con tres consejeros delegados: el propio Francisco Javier Amat Badrinas, Liliana Godia y Manuel Torreblanca. Sin embargo, fue el primero quien continuó dirigiendo de manera efectiva la sociedad; de hecho, al menos por lo que se refiere a la propietaria-consejera Liliana Godia, la misma no llegó a ejercer funciones de dirección efectivas.

-**DOPLETTE, SL**, constituida en 6/1991 y con el mismo domicilio que la anterior, tiene como principal actividad y fuente de ingresos el arrendamiento de inmuebles.

Dicha sociedad estuvo administrada exclusivamente por el querellado FRANCISCO JAVIER AMAT BADRINAS hasta enero de 2009, en que pasó a regirse por un Consejo de Administración integrado por el propio Francisco Javier Amat Badrinas, Liliana Godia y Manuel Torreblanca, siendo el primero quien continuó dirigiéndola de manera efectiva como hasta entonces.

-**BARCEL EURO, SL**, constituida en 5/2004 y con el mismo domicilio que las dos anteriores hasta noviembre 2012 (en que pasó a llamarse “Aguilón de Outeiro, SL” y trasladó su domicilio social), es titular

de varios inmuebles y declara como actividad la prestación de servicios de consultoría.

Desde su constitución, dicha sociedad ha tenido como administradores solidarios a BCN GODIA, SL y Manuel Torreblanca Ramírez.

2.- La realidad económica y tributaria

-En lugar de dividendos a su socia-propietaria, la sociedad BCN GODIA, SL pagó del 2007 al 2011 gastos estrictamente personales y familiares de Liliana Godia: gastos correspondientes al uso de los inmuebles en los que residía (amortización, mantenimiento, servicios, suministros, etc.); gastos relacionados con el uso de vehículos para fines particulares; retribuciones del chófer personal; gastos de viajes de carácter particular que incluyeron vuelos privados, alquiler de embarcaciones, estancias en hoteles ...; y, en fin, gastos de estricta índole personal de Liliana Godia como adquisiciones de joyas, servicios de entrenador personal, equipos de gimnasia, equipos audiovisuales, alfombras, clubs privados, floristería, etc.

El volumen de tales gastos particulares pagados por BCN GODIA, SL, ascendió, IVA incluido, a 1.621.777,80 € (en 2007), 1.574.196, 02 € (en 2008), 1.696.802,69 € (en 2009), 1.924.382, 32 € (en 2010) y 798.358,99 € (en 2011).

-La sociedad entonces llamada BARCEL EURO, SL también pagó del 2008 al 2011 gastos correspondientes a bienes y servicios adquiridos para el uso particular de los cónyuges Liliana Godia y Manuel Torreblanca, propietarios al 50 % de dicha sociedad: alquiler de una vivienda en Baqueira, amortización y otros gastos asociados al uso particular de otra vivienda posteriormente comprada por la sociedad en dicha localidad, gastos asociados al leasing y uso de un vehículo Mercedes S 500, alquiler de aviones privados, joyas, relojes, viajes, ropa, flores, fiestas, bebidas, farmacia, etc...

El volumen de tales gastos particulares pagados por BARCELO EURO, SL ascendió, IVA incluido, a 91.214,28 € (2008), 117.192,95 € (2009), 267.559,04 € (2010) y 559.622,35 € (2011), pagos que beneficiaron a Liliana Godia en un 50 % ya que tal era su porcentaje en el capital de la sociedad.

-La sociedad DOPLETTE, SL pagó en el 2011 gastos particulares de Liliana Godia por un importe total, IVA incluido, de 410.093,06 €, los cuales se correspondieron en concreto con los alquileres en periodo estival de un yate con tripulación en Mallorca, un amarre en Ibiza y un avión privado.

-Todos esos gastos estrictamente personales y familiares pagados por las tres sociedades constituían rendimientos de capital mobiliario en especie percibidos por Liliana Godia Guardiola y, como tales, debían tributar en su IRPF.

3.- El mecanismo defraudatorio que permitió a Liliana Godia Guardiola eludir (totalmente en 2007 a 2010, parcialmente en 2011) la tributación de esos rendimientos de capital mobiliario en especie fue su camuflaje contable y tributario como gastos propios de las sociedades pagadoras (BCN GODIA, SL, DOPLETTE, SL y BARCEL EURO, SL), esto es, como gastos necesarios para el desarrollo por las mismas de su actividad económica.

Tal camuflaje supuso que tales entidades: a) los incluyeron como gastos deducibles en sus declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, y b) reflejaron como soportado el correspondiente IVA en las declaraciones relativas a dicho impuesto. De esta manera, no sólo Liliana Godia dejó de tributar via IRPF por sus rendimientos mobiliarios en especie sino que, además, sus sociedades pudieron adelgazar su propia carga tributaria por Impuesto sobre Sociedades e IVA.

4.- A la ocultación en sus declaraciones de IRPF de los ya referidos rendimientos de capital mobiliario en especie sumó Liliana Godia la ocultación de los rendimientos de capital mobiliario (intereses) derivados de sus cuentas bancarias en Suiza, que tampoco incluyó. Su incidencia cuantitativa en el global de las cuotas defraudadas fue residual –porque las entidades bancarias practicaron las debidas retenciones- y están incluidos

en los importes ya avanzados de los rendimientos netos del capital mobiliario que se ocultaron.

****Concreción del fraude en el IRPF de los ejercicios 2007 a 2010 y precisiones al respecto**:

-La ocultación por Liliana Godia Guardiola de sus rentas del capital mobiliario en los ejercicios 2007 (1.907.879,56 €), 2008 (1.695.994,10 €), 2009 (1.826.907,48 €) y 2010 (2.223.643,05 €) determinó cuotas de IRPF defraudadas de 323.178,29 €, 291.979,63 €, 310.776,29 € y 429.166,91 €, respectivamente.

-Liliana Godia Guardiola no regularizó su situación tributaria en relación con esas cuotas, ni antes ni después del 19 de abril de 2012, fecha en que se le notificó el inicio de las actuaciones inspectoras de la Agencia Tributaria en relación con el IRPF de 2007 a 2010.

-En fecha 24 de abril de 2012 BCN GODIA, SL presentó declaraciones extemporáneas por las retenciones sobre los rendimientos de capital mobiliario de los ejercicios 2007 a 2010 por los importes de 207.647,29 € (2007), 228.649,37 € (2008), 258.566,43 € (2009) y 336.694,32 € (2010), los cuales ingresó en la Hacienda Pública. Al dia siguiente (25/4/2012) se le notificaría a BCN GODIA, SL el inicio de las actuaciones inspectoras de la Agencia Tributaria en relación con diversos tributos, entre ellos las retenciones/ingresos a cuenta capital mobiliario del 2º trimestre 2008 a 4º trimestre 2011.

-Esa actuación de BCN GODIA, SL, consistente en declarar e ingresar fuera de plazo las retenciones sobre los rendimientos de capital mobiliario de los ejercicios 2007 a 2010 satisfechos a Liliana Godia, significó el cumplimiento retardado por dicha sociedad de una obligación tributaria propia (la de efectuar retenciones) previamente omitida. Su única incidencia en las defraudaciones presuntamente delictivas ya cometidas y no regularizadas por la obligada tributaria Liliana Godia Guardiola en el ámbito de su IRPF es la de minorar el definitivo perjuicio con ellas ocasionado a la Hacienda Pública, perjuicio que tras los ingresos extemporáneos por retenciones realizados por BCN GODIA SL queda

fijado en 115.529 € (2007), 63.330,26 € (2008), 52.209,86 € (2009) y 92.472,59 € (2010).

****Concreción y precisiones en cuanto al fraude en el IRPF del ejercicio 2011**

-Liliana Godia presentó la declaración en plazo voluntario, concretamente el 2 de julio de 2012. En esta fecha se estaban desarrollando las actuaciones inspectoras de la Agencia Tributaria en relación con el IRPF del 2007 a 2010, cuyo inicio le había sido notificado el 19 de abril de 2012.

-A diferencia de lo que había hecho en las declaraciones de los ejercicios anteriores, en la del 2011 Liliana Godia sí reflejó rendimientos del capital mobiliario. Pero lo hizo sólo parcialmente ya que, entre otros, omitió los rendimientos en especie percibidos de las sociedades DOPLETTE SL (410.093,06 €) y BARCEL EURO SL (279.811,17 €) a los que anteriormente se hizo referencia.

-En resumen: en lugar de los 1.773.103,14 € a que ascendieron sus rendimientos netos de capital mobiliario en el ejercicio 2011 (conducentes a una cuota de 294.591,77 €) la querellada declaró unicamente como tales 823.002,62 € (determinantes de una cuota autoliquidada de 168.524,56 €), por lo que la cuota en definitiva defraudada fue de 126.067,21 €.

****Total defraudado y definitivo perjuicio para la Hacienda Pública estatal**

-La suma de lo defraudado por Liliana Godia Guardiola en el IRPF de los cinco ejercicios ascendió a 1.481.168,33 €.

-Tras las retenciones 2007 a 2010 practicadas e ingresadas extemporaneamente por BCN GODIA SL el definitivo perjuicio para la Hacienda Pública queda cifrado en 449.608,92 €.

FRAUDE EN EL IRPF DE MANUEL TORREBLANCA RAMÍREZ

**Al igual que su cónyuge, en el período 2007 a 2011 el querellado Manuel Torreblanca Ramírez se sirvió de sociedades a él vinculadas para burlar de manera sistemática su obligación de tributar por las rentas

percibidas en esos años, las cuales obtuvo por los servicios prestados como consejero y/o administrador de diversas entidades (rendimientos del trabajo) y adicionalmente, en los ejercicios 2008 a 2011, por su condición de partícipe al 50 % en el capital de la entidad BARCEL EURO SL (rendimientos del capital mobiliario).

El **volumen y gravedad del fraude resulta de los siguientes datos constatados por la Agencia Tributaria en sus actuaciones inspectoras:

-Los rendimientos del trabajo y del capital mobiliario obtenidos por Manuel Torreblanca Ramírez sumaron en los sucesivos ejercicios 575.143,40 € (2007), 885.661,14 € (2008), 604.596,47 € (2009), 852.934,52 € (2010) y 1.053.544,97 € (2011).

-Por razón de tales rendimientos Manuel Torreblanca Ramírez debía ingresar por IRPF cuotas de 236.278,47 € (2007), 356.795,47 € (2008), 232.935,02 € (2009), 325.159,04 € (2010) y 440.889,70 € (2011).

-Manuel Torreblanca Ramírez no pagó nada y ni siquiera presentó declaración de IRPF en ningún ejercicio: ante el fisco era un sujeto no declarante que ni siquiera disponía de una cuenta bancaria a su nombre.

****Presupuestos y detalle de la operativa defraudatoria**:

1.- Las sociedades

-Manuel Torreblanca Ramírez era y es propietario (socio único) y administrador de la sociedad **PABLIS 21 SL**,

La actividad económica declarada de PABLIS 21 SL es la prestación de servicios inmobiliarios pero carece de infraestructura empresarial y se trata, en definitiva, de una sociedad meramente instrumental.

-A través de PABLIS 21 SL, titular de las participaciones, Manuel Torreblanca Ramírez también era y es copropietario, al 50 % con su cónyuge Liliana Godia, de la sociedad **BARCEL EURO SL** (actualmente llamada AGUILON DE OUTEIRO SL).

2.- La realidad económica y tributaria

-En el período 2007 a 2011 Manuel Torreblanca Ramírez fue retribuido por los servicios que prestó personalmente como consejero y/o administrador de diversas entidades (PABLIS 21, BCN GODIA, BARCEL EURO, ABERTIS ...) con los importes de 575.143,40 € (2007), 840.054 € (2008), 546.000 € (2009), 719.155 € (2010) y 859.826,81 € (2011).

La naturaleza tributaria de dichas retribuciones es la de rendimientos del trabajo.

-En el período 2008 a 2011 la sociedad entonces llamada BARCEL EURO SL pagó gastos por importes de 91.214,28 € (2008), 117.192,95 € (2009), 267.559,04 € (2010) y 559.622,35 € (2011) que correspondieron a bienes y servicios adquiridos para el uso particular de Manuel Torreblanca y Liliana Godia, propietarios al 50 % de dicha sociedad: alquiler de una vivienda en Baqueira, amortización y otros gastos asociados al uso particular de otra vivienda posteriormente comprada por la sociedad en dicha localidad, gastos asociados al leasing y uso particular de un vehículo Mercedes S 500, alquiler de aviones privados para viajes personales, joyas, relojes, ropa, flores, fiestas, bebidas, farmacia, etc ...

Como ya se indicó en relación con Liliana Godia, **la naturaleza tributaria de tales gastos pagados por la sociedad, al ser estrictamente personales y familiares de los socios, es la de rendimientos del capital mobiliario en especie** a atribuir a los mismos al 50 % pues tal es su participación en el capital social.

3.- El mecanismo defraudatorio que permitió a Manuel Torreblanca Ramírez eludir totalmente la tributación de esos rendimientos del trabajo y del capital mobiliario en especie fue el siguiente:

a) En cuanto a los rendimientos del capital mobiliario en especie el mecanismo defraudatorio fue su camuflaje contable y tributario como gastos propios de la sociedad pagadora (BARCEL EURO SL), esto es, como gastos necesarios para el desarrollo por la misma de su actividad empresarial, y, por tanto, deducibles y efectivamente deducidos por la misma en sus declaraciones correspondientes al Impuesto sobre

Sociedades, y con reflejo además del IVA soportado en las declaraciones relativas a este otro impuesto.

b) En cuanto a los rendimientos del trabajo el mecanismo defraudatorio se artículó por acumulación de las siguientes prácticas:

1-La utilización de la sociedad PABLIS 21 SL para facturar los servicios prestados personalmente por Manuel Torreblanca.

2-El consiguiente camuflaje contable-tributario de las correspondientes retribuciones de esos servicios como ingresos propios de la sociedad PABLIS 21 SL.

3-La contabilización por PABLIS 21 SL, como gastos propios de su aparente actividad, de partidas que en realidad correspondían a bienes y servicios adquiridos para el disfrute personal de Manuel Torreblanca y su familia: viajes, ropa, joyas, vehículos, la celebración del 40 aniversario de su esposa por un importe aproximado de 200.000 € ..., e incluso los gastos correspondientes a la vivienda de Valls donde residía la madre de Manuel Torreblanca. Esos gastos ascendieron a 310.828,11 € en 2007, 237.288,29 € en 2008, 299.908,52 € en 2009, 420.091,80 € en 2010 y 1.268.116,72 € en 2011.

4-La deducción por PABLIS 21 SL de esos gastos personales del socio en sus declaraciones tributarias relativas al Impuesto sobre Sociedades, deducción mediante la cual se anuló la tributación efectiva de los ingresos (de hecho, PABLIS 21 SL presentaba declaraciones del Impuesto sobre Sociedades con el resultado de cuotas a devolver).

La **suma de las cuotas de IRPF 2007 a 2011 defraudadas por el querellado Manuel Torreblanca Ramírez (sucesivamente 236.278,47 €, 356.795,47 €, 232.935.02 €, 325.159,04 € y 440.889,70 €) determina un **perjuicio total** para la Hacienda Pública estatal de **1.592.057,70 €.**

FRAUDE EN EL IVA 2008 DE BCN GODIA, SL

**BCN GODIA SL realiza operaciones financieras –no sujetas a IVA-, operaciones sujetas y exentas de IVA –arrendamiento de viviendas- y operaciones sujetas y no exentas de IVA –arrendamiento de locales, prestación de servicios y producción de energía-.

**La dinámica defraudatoria ya descrita en el ámbito del IRPF de Liliana Godia incluyó la contabilización y tratamiento tributario como gastos propios de la sociedad BCN GODIA SL de gastos que no eran tales sino que, en realidad, se correspondían con la adquisición de bienes y servicios para el uso y disfrute exclusivamente particular, personal o familiar, de la propia Liliana Godia.

**Pero, además, BCN GODIA SL también contabilizaba y trataba tributariamente como gastos propios de su actividad empresarial diversos gastos que tampoco eran tales sino que se correspondían con gastos propios de la FUNDACIÓN PRIVADA FRANCISCO GODIA "AMOR POR EL ARTE".

**Tal forma de operar implicaba que BCN GODIA SL era receptora de facturas con IVA por bienes y servicios adquiridos para fines ajenos a su propia actividad (como eran tanto los destinados al uso y disfrute particular de Liliana Godia como los destinados al desarrollo de la actividad de la citada Fundación).

**En el contexto de la generalizada y persistente actuación defraudatoria para con la Hacienda Pública que venimos describiendo, BCN GODIA SL procedía a deducirse como soportado en sus declaraciones tributarias referidas al IVA el que le repercutían los emisores de aquellas facturas relativas a las entregas de bienes y servicios ajenos a su actividad empresarial, mecanismo que le servía para minorar de modo fraudulento su tributación por la diferencia entre IVA repercutido e IVA soportado.

En el **ejercicio 2008 dicha práctica dio lugar a cuota defraudada de IVA por parte de BCN GODIA SL superior a ciento veinte mil euros, y

ello por cuanto en sus declaraciones relativas a dicho impuesto reflejó y se dedujo como IVA soportado los siguientes importes:

.403.026,49 € correspondientes al IVA de facturas recibidas por conceptos asociados a gastos particulares de Liliana Godia, como por ejemplo –y se destaca por ser el importe más relevante- las cuotas de IVA soportadas en las facturas por obras realizadas en el inmueble de la calle Juan Sebastian Bach que constituía el domicilio de la familia Godia-Torreblanca, cuotas que ascendieron a 340.777,47 €; el resto hasta completar los 403.026,49 € se correspondía con cuotas soportadas en facturas relativas a gastos personales de Liliana Godia (35.173,68 €), a viajes (8.669,47 €), etc...

-59.085,57 € correspondientes al IVA de facturas recibidas por conceptos asociados a gastos propios de la Fundación Francisco Godia, como el alquiler del local que la misma ocupaba en la calle Valencia de Barcelona y la adquisición de obras de arte a ella destinadas.

En conclusión, y conforme a la liquidación practicada por la Agencia Tributaria, la **cuota defraudada por BCN GODIA SL en el Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2008 ascendió a **348.393,23 €,** importe coincidente con el perjuicio irrogado a la Hacienda Pública.

FRAUDE INTENTADO EN EL IVA 2011 DE AGUILON DE OUTEIRO SL (antes BARCEL EURO SL)

**La dinámica defraudatoria fue la que se acaba de exponer en relación con BCN GODIA SL y concluyó en la deducción por BARCEL EURO SL (actual AGUILON DE OUTEIRO SL) del IVA soportado en la

adquisición de bienes y servicios destinados al consumo particular de la familia Godia-Torreblanca.

**En la declaración del IVA de 2011 la sociedad se dedujo 211.822,67 € correspondientes a cuotas soportadas en facturas directamente asociadas al consumo particular de la familia y, por lo tanto, totalmente ajenas a la actividad propia de la sociedad (consultoría); de hecho, la mayor parte de dicho importe se correspondía al IVA soportado en la adquisición de una vivienda para el uso de la familia en la localidad de Baqueira.

**El IVA repercutido por la sociedad ascendía unicamente a 54.000 €, por lo que mediante la inclusión fraudulenta como deducibles de esos 211.822,67 € soportados se obtuvo como resultado de la declaración anual de IVA una cuota diferencial negativa de -239.378, 51 €, cuya devolución fue solicitada a la Hacienda Pública.

**El fraude no se llegó a perfeccionar porque la Agencia Tributaria no realizó la devolución al detectar a tiempo que el único IVA deducible por la sociedad eran 90.242,26 €, determinantes de una cuota diferencial negativa de -36.428,26 €, por lo que, en definitiva, la cuota que se pretendió defraudar asciende a 202.950,25 €.

FRAUDE EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2007 y 2011 DE LILIANA GODIA GUARDIOLA

**En los ejercicios 2007 y 2011 Liliana Godia Guardiola no sólo burló la obligación de tributar por sus rentas sino que, además, dejó torticeramente de tributar por su cuantioso patrimonio sujeto a gravamen y no exento, el cual estaba constituido, fundamentalmente, por: sus participaciones de la sociedad BCN GODIA SL (equivalentes al 99,8 % del capital en el 2007 y al 100 % en el 2011); los saldos de sus cuentas

bancarias en Suiza; las obras de arte de su propiedad ubicadas en sus diferentes viviendas.

El **volumen y gravedad del fraude resulta de los siguientes datos constatados por la Agencia Tributaria en sus actuaciones inspectoras:

-El valor de su patrimonio sujeto a gravamen y no exento ascendía a 103.707.522,38 € (a 31/12/2007) y 175.085.365,67 € (a 31/12/2011).

-Por razón de dicho patrimonio sujeto y no exento venía obligada a ingresar cuotas por importe de 987.728,84 € (2007) y 1.149.889,67 € (2011).

-En las declaraciones tributarias que presentó Liliana Godia reflejó como patrimonio sujeto y no exento únicamente 1.198.167,19 € (2007) y 4.766.642,01 € (2011)

-Los resultados de tales declaraciones fueron cuotas de 6.289,62 € (2007) y 0 € (2011)

****Presupuestos y detalle de la operativa defraudatoria**:

1.- Consideraciones previas

-Conforme a la ley 19/91 de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, forman parte de la base imponible del impuesto la totalidad de los bienes y derechos pertenecientes al sujeto pasivo.

-No obstante, en el artículo 4 de dicha ley se establece que están exentos de tributar, entre otros, los siguientes bienes y derechos:

.Conforme al apartado 3.a) están exentos los objetos de arte cedidos por sus propietarios en depósito permanente a museos o instituciones culturales sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados.

.Conforme al apartado 8.2 están exentas las participaciones en entidades siempre que concurran cumulativamente las siguientes

condiciones: a) que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio –entendiéndose que la tiene cuando, durante más de 90 días del ejercicio, más de la mitad de su activo esté constituido por valores ... o no esté afecto a actividades económicas ...-; b) que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del 5 % ...; c) que el sujeto pasivo "ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad", bastando, en el caso de participación conjunta con cónyuge o parientes, que esas funciones de dirección efectivas las ejerza al menos uno de ellos.

2.- La realidad patrimonial y tributaria

a) El valor a 31/12 de los saldos de las cuentas bancarias de Liliana Godia en Suiza ascendía a 11.043.660,96 € (2007) y 8.976.184,05 € (2011).

A efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, dichos saldos estaban en todo caso sujetos y no exentos.

b) Liliana Godia es propietaria de numerosas obras de arte. Muchas de ellas están cedidas en depósito y efectivamente depositadas en la "Fundación Francisco Godia", pero otras por valor de 6.884.712,15 € (en los dos ejercicios) las tiene ubicadas en sus diferentes viviendas.

A efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, ese valor de las obras de arte ubicadas en las viviendas de Liliana Godia está sujeto y no exento.

c) El valor de las participaciones de Liliana Godia en BCN GODIA SL ascendía, en términos de patrimonio neto, a 84.580.982,08 € (2007) y 159.098.177,99 € (2011).

A efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, ese valor de las participaciones en BCN GODIA, SL estaba sujeto y no exento en los dos ejercicios por cuanto no concurrían todas las condiciones que para la exención exige cumulativamente el apartado 8.2 del artículo 4 de la ley 19/91 de 6 de junio, y ello por cuanto:

-Ni Liliana Godia ni pariente alguno suyo con participación en el capital de BCN GODIA SL ejercieron en 2007 y 2011 funciones de dirección efectiva en la sociedad.

-Adicionalmente, más de la mitad de los activos de BCN GODIA,SL en el 2007 (al menos el 53,47%) estuvo integrada por bienes no afectos a la actividad económica y valores no otorgantes de al menos el 5% de los derechos de voto.

3.-Los mecanismos defraudatorios que permitieron a Liliana Godia eludir la obligada tributación por su patrimonio sujeto y no exento fueron los siguientes:

3.1.- En cuanto a los saldos de sus cuentas bancarias en Suiza el mecanismo defraudatorio fue, sencillamente, su ocultación en las declaraciones tributarias presentadas, ya que en las mismas no se reflejó en ningún apartado el valor de dichos saldos.

3.2.- En cuanto a las obras de arte ubicadas en sus viviendas el mecanismo defraudatorio también consistió en su simple ocultación, por omisión, en las declaraciones tributarias presentadas.

3.3.- En cuanto a sus participaciones en BCN GODIA, SL el mecanismo defraudatorio consistió en declararlas exentas al amparo del apartado 8.2 del artículo 4 de la ley 19/91 previa simulación de la concurrencia de alguno de los requisitos que con carácter cumulativo se exigen en dicho precepto legal.

En concreto, se simuló en ambos ejercicios la concurrencia del requisito c) y, adicionalmente, en el 2007 también se simuló la concurrencia del requisito a), lo que se explica seguidamente.

3.3.1.- Simulación en ambos ejercicios de la concurrencia del requisito c) del apartado 8.2 del artículo 4 de la ley 19/91 (ejercicio efectivo de funciones directivas por el sujeto pasivo del impuesto o por un pariente suyo que también sea partícipe en la entidad):

-En el ejercicio 2007 Liliana Godia no formaba parte del órgano de administración de BCN GODIA SL ni tenía cargo alguno en la misma. Para

aparentar la concurrencia del requisito se mantuvieron en dicho ejercicio dos antiguas condiciones, ambas atinentes a la señora Inés Guardiola Amat, madre de Liliana Godia: su condición de socia simbólica de la entidad (con 2.500 participaciones de las 1.385.285 en que se dividía el capital social) y su absolutamente ficticia condición de administradora de la misma solidariamente con su sobrino Francisco Javier Amat Badrinas, único que efectivamente ejercía las funciones de dirección propias de su cargo de administrador, sin intervención alguna en tales funciones de la señora Inés Guardiola, quien a sus ochenta años (tal era entonces su edad) y sin ninguna experiencia profesional conocida era totalmente ajena a lo que podía implicar su cargo, meramente formal, de administradora solidaria.

-En noviembre 2008 la señora Inés Guardiola transmitió sus 2.500 participaciones y dejó de ostentar el cargo de administradora solidaria, quedando como administrador, ya único, Francisco Javier Amat. Pero en enero de 2009 se cambió el órgano de administración, que pasó a ser un Consejo integrado por tres consejeros delegados, uno de ellos la propia Liliana Godia y los otros dos su cónyuge y el propio Francisco Javier Amat. Pero la integración de Liliana Godia en el Consejo de Administración no comportó en ningún momento el ejercicio por la misma de funciones de dirección en BCN GODIA SL ni su efectiva intervención en las decisiones de la empresa, razón por la cual el acogimiento al supuesto legal de exención en el ejercicio 2011 se hizo, al igual que en el 2007, aparentando la concurrencia de una condición inexistente y disfrazando, en definitiva, una realidad que impedía considerar exentas las participaciones de Liliana Godia en la entidad.

3.3.2.- Simulación en el ejercicio 2007 de la concurrencia del requisito a) del apartado 8.2 del artículo 4 de la ley 19/91 (naturaleza de los activos de BCN GODIA SL):

El acogimiento al supuesto legal de exención en el ejercicio 2007 supuso faltar también a la verdad en cuanto a la naturaleza de los activos de BCN GODIA SL puesto que la realidad era que, como consecuencia de determinadas adquisiciones y operaciones realizadas por la sociedad a lo largo de ese año por un importe global de 162.571.186,21 € (relativas a acciones de Metrovacesa, un cuadro, saldo de participaciones en renta fija, saldo de acciones ...), al menos el 53,47% del total del activo (a 31/12/07 y durante más de noventa días del ejercicio social) estaba constituido por

valores que no otorgaban al menos el 5% de los derechos de voto y por bienes no afectos a las actividades económicas de la sociedad, por lo que, en definitiva, su actividad principal en el ejercicio era la gestión de un patrimonio y, en consecuencia, las participaciones de Liliana Godia en la entidad no estaban exentas de tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio.

**En conclusión, mediante la descrita estrategia engañosa se defraudaron cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio por importes de 981.439,22 € (2007) y 1.149.889,67 € (2011), lo que determinó un perjuicio para la Hacienda Pública autonómica (por tratarse de un impuesto cedido a las CCAA) cifrado en los 2.131.328,89 € a que asciende la suma de tales cuotas.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS QUERELLADOS

****Liliana Godia Guardiola**

Su participación en los hechos presuntamente delictivos deriva de:

-Su condición de obligada tributaria por IRPF 2007 a 2011 e Impuesto sobre el Patrimonio 2007 y 2011, en cuyo ámbito se produjeron las defraudaciones de las que en consecuencia, fue principal beneficiaria .

-Su condición de propietaria de BCN GODIA SL y DOPLETTE SL y copropietaria de BARCEL EURO SL (actual AGUILON DE OUTEIRO SL), sociedades de las que se sirvió para defraudar en el IRPF desviando hacia las mismas la mayor parte de sus elevados gastos personales.

****Manuel Torreblanca Ramírez**

Su participación en los hechos presuntamente delictivos deriva de:

-Su condición de obligado tributario por IRPF 2007 a 2011, en cuyo ámbito se produjeron las defraudaciones de las que, en consecuencia, fue principal beneficiario.

-Su condición de propietario y administrador único de PABLIS 21 SL y copropietario de BARCEL EURO SL (actual AGUILON DE OUTEIRO SL), sociedades de las que se sirvió para defraudar en IRPF: a) desviando hacia ambas la práctica totalidad de sus gastos personales y b) desviando hacia la primera los ingresos procedentes de los servicios profesionales que personalmente prestaba, alterando artificiosamente su calificación fiscal y anulando totalmente su tributación efectiva.

-Su condición de administrador solidario de BARCEL EURO SL (actual AGUILON DE OUTEIRO SL) y autorizado en la mayor parte de sus cuentas bancarias, incluida la cuenta en la que se solicitó fraudulentamente la devolución de IVA del ejercicio 2011.

-Su condición de consejero delegado mancomunado a partir de enero de 2009, con ejercicio de funciones directivas, de BCN GODIA SL, principal sociedad implicada en las defraudaciones de la obligada tributaria Liliana Godia.

****Francisco Javier Amat Badrinas**

Su participación en los hechos presuntamente delictivos, como colaborador esencial e imprescindible para ejecutar las diferentes defraudaciones, deriva de su vinculación con los otros dos querellados y las sociedades propiedad de Liliana Godia resultante de las siguientes circunstancias:

-Primo de Liliana Godia y curador de la misma en el periodo 1997 a 2005 (periodo en el que estuvo parcialmente incapacitada), es la persona que sin solución de continuidad ha venido ejerciendo de hecho y de derecho el poder de dirección en la sociedad BCN GODIA SL, de la que fue administrador hasta enero de 2009 y consejero delegado mancomunado a partir de tal fecha, ello sin perjuicio de la posible intervención en la dirección de la entidad por parte de Manuel Torreblanca Ramírez a partir de enero de 2009.

-En el ejercicio de su poder de dirección estaba autorizado en la práctica totalidad de las cuentas bancarias de BCN GODIA SL, incluida la cuenta en la que se obtuvo la devolución del IVA del ejercicio 2008.

-También era el administrador de DOPLETTE, SL hasta enero de 2009 y consejero delegado mancomunado de la misma a partir de entonces.

-Ejercía funciones de dirección también en BARCEL EURO, SL (actual AGUILON DE OUTEIRO, SL) y de hecho estaba autorizado en la mayor parte de sus cuentas bancarias, incluida la cuenta en la que se solicitó la devolución del IVA del ejercicio 2011.

V – A fin de comprobar los hechos relatados, la Fiscal solicita la práctica de las siguientes DILIGENCIAS:

1ª) Que se reciba declaración a los querellados con observancia de los requisitos establecidos en los artículos 118 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2ª) Que se efectúe el ofrecimiento de acciones previsto en el artículo 109 de la LECriminal a la Abogacía del Estado en representación y defensa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria así como al letrado de la Generalitat de Catalunya en representación y defensa de la Agencia Tributaria de Cataluña (en relación con los dos delitos relativos al Impuesto sobre el Patrimonio).

3ª) QUE SE UNA A LA CAUSA el expediente relativo a los diferentes obligados tributarios que ha sido remitido a esta Fiscalía por la Delegación Especial de Cataluña de la Agencia Tributaria, el cual incluye la documentación que consta en el CD aportado con la querella.

4ª) Que se reclame del Registro Central de Penados y Rebeldes la hoja histórico-penal de los querellados.

5ª) Las demás diligencias que resulten de las anteriores y se estimen pertinentes para la comprobación de los hechos delictivos y la

determinación e imputación judicial de las personas responsables de los mismos.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita del Juzgado de Instrucción:

Que, por presentado el escrito de querella y el expediente y documentación que se acompañan, se admita a trámite la querella formulada contra LILIANA GODIA GUARDIOLA, MANUEL TORREBLANCA RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER AMAT BADRINAS y cuantas otras personas aparezcan en el curso de la instrucción como posibles partícipes en los hechos, **admisión que deberá realizarse mediante resolución judicial motivada a los efectos previstos en el artículo 132.2 del C.P.**

En Barcelona, a 19 de junio de 2013

FDO.:La Fiscal RAQUEL AMADO.